

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

Artículo 1º.- Fundamento, naturaleza y hecho imponible.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

2. Constituye el hecho imponible de esta exacción, la utilización de las instalaciones deportivas municipales y la prestación de los servicios promovidos por el Área de Deportes del Ayuntamiento de Marchena en las referidas instalaciones deportivas.

3. La utilización de las instalaciones deportivas municipales será permitida a todos los ciudadanos de conformidad con la Ordenanza Reguladora del Uso de las Instalaciones Deportivas, y sin perjuicio de que puedan establecerse, ocasionalmente, restricciones en función de la capacidad de las instalaciones, como consecuencia de las actividades y programas deportivos que se determinen por los órganos del Ayuntamiento de Marchena.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo y Responsables.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las instalaciones o soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades del Ayuntamiento de Marchena en sus instalaciones deportivas y piscina.

Artículo 3º.- Cuota tributaria

1. La cuota que corresponda abonar por la utilización o prestación de cada uno de los servicios o instalaciones a los que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en los epígrafes siguientes:

Epígrafe 1º. Utilización de la Piscina Municipal.

1.- Entrada días laborables:

	Euros/día.
Adultos (a partir de 15 años hasta 65 cumplidos) _____	1,90 €/día.
Infantil (a partir de 5 años y hasta 14 cumplidos) _____	1,60 €/día.
Discapacitado, con una minusvalía superior al 33% _____	0,55 €/día.
Menores de 5 años _____	0,55 €/día.
Tercera edad (a partir de 65 años cumplidos) _____	0,55 €/día.

2.- Entrada en domingos y festivos:

Adultos (a partir de 15 años hasta 65 cumplidos)	2,15 €/día.
Infantil (a partir de 5 años y hasta 14 cumplidos)	1,85 €/día.
Discapacitado, con una minusvalía superior al 33%	0,85 €/día.
Menores de 5 años	0,85 €/día.
Tercera edad (a partir de 65 años cumplidos)	0,85 €/día.

3. Abonos mensuales a partir de 15 años _____ 20,80 €/ mes.

4. Abonos mensuales de menores hasta 14 años cumplidos _____ 15,60 €/mes.

5. Por asistencia a cursos de verano de natación, la cantidad única de 15,60 € por alumno.

Epígrafe 2º.- Utilización de Instalaciones Deportivas.

2.1 CAMPO DE FUTBOL CESPED ARTIFICIAL: El uso del campo de fútbol de césped artificial requiere previa reserva y pago de las tasas, según el siguiente cuadro:

PRECIO*

Campo completo 1 hora con luz natural	26,00 €/h	6,50 €/fracción
Campo completo 1 hora con luz artificial	36,40 €/h	9,10 €/fracción
Campo fútbol 7 1 hora luz natural	15,60 €/hora	3,90 €/fracción
Campo fútbol 7 1 hora luz artificial	26,00 €/hora	6,50 €/fracción
*Las fracciones horarias que excedan de la hora de uso se computarán a razón de 15 minutos, dividiéndose la hora en cuatro fracciones, correspondiendo el precio por cada fracción el que resulte de dividir el precio de una hora entre cuatro.		

2.2 PISTAS POLIDEPORTIVO MUNICIPAL: El uso de las pistas del Polideportivo Municipal sito en Ctra. Puebla de Cazalla será gratuito, salvo que el usuario adquiriera el uso preferente por reserva, previo pago de la tasa que corresponda, que le otorga el derecho al uso preferente a cualquier otro usuario, a salvo lo dispuesto en el párrafo que sigue, según el siguiente cuadro:

PRECIO*

Tenis 1 hora con luz natural	4,20 €/h	1,00 €/Fracción
Tenis 1 hora con luz artificial	7,25 €/h	1,80€/Fracción
Pista polideportiva 1 hora con luz natural	6,20 €/h	1,55 €/Fracción
Pista polideportiva 1 hora con luz artificial	9,40 €/h	2,30 €/Fracción
Pista baloncesto 1 hora luz natural	6,20 €/h	1,55 €/Fracción
Pista baloncesto 1 hora luz artificial	9,40 €/h	2,30 €/Fracción
*Las fracciones horarias que excedan de la hora de uso se computarán a razón de 15 minutos, dividiéndose la hora en cuatro fracciones, correspondiendo el precio por cada fracción el que resulte de dividir el precio de una hora entre cuatro.		

El derecho de **uso preferente** de las instalaciones que otorga la **reserva por pago de tasas** no podrá prevalecer al uso por usuarios de actividades programadas o autorizadas por la Delegación de Deporte, teniendo éstas en todo caso prevalencia.

En el caso de que el usuario haya abonado las tasas para la reserva de instalaciones, y coincidiese con un uso por parte de actos programados por la Delegación de Deportes, corresponderá la devolución de las tasas sin derecho a indemnización adicional por ningún concepto.

Epígrafe 3º.- Utilización de las Instalaciones del Pabellón Cubierto: El uso de las Instalaciones del Pabellón Cubierto requiere previa reserva y pago de las tasas, según se indica:

- a) Por cada hora de utilización con luz natural en actividades no concertadas a lo largo de la temporada deportiva con la Delegación de Deportes..... 8,30 Euros/hora.
- b) Por cada hora de utilización con luz artificial en actividades no concertadas a lo largo de la temporada deportiva con la Delegación de Deportes.....10,40 Euros/hora.
- c) Las fracciones horarias que excedan de la hora de uso se computarán a razón de 15 minutos, dividiéndose la hora en cuatro fracciones, correspondiendo el precio por cada fracción el que resulte de dividir el precio de una hora entre cuatro.

Epígrafe 4º. Escuelas Deportivas Municipales.

A los cursos y servicios en materia deportiva que impartan las Escuelas Deportivas Municipales, corresponden las siguientes tasas:

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES	EDAD	PRECIO/CURSO
EDAD/ PRECIO-CURSO		
Tenis	6-16	94,00 €
Fútbol 7	6-15	66,60 €
Baloncesto	8-16	66,60 €
Balonmano	8-16	66,60 €
Natación (nov- mayo)	6-16	41,60 €
Tenis de mesa	8-16	66,60 €
Atletismo	8-16	66,60 €
Predeporte	5-6-7	66,60 €
Ajedrez	6-16	66,60 €
Escalada	6-16	125,00 €

El equipo de la Escuela Deportiva Municipal de Natación, además de la cuota establecida deberá sufragar el 50% de los gastos de desplazamientos necesarios a la/s piscina/s que designe la Diputación Provincial de Sevilla, u organismo análogo.

Epígrafe 5º. Cursos de Gimnasia.

1. Gimnasia rehabilitadora y mantenimiento _____ 15,60 euros/mes.
2. Gimnasia de mayores _____ 10,40 euros/mes.

Artículo 4º.- Devengo.

1. El devengo de la tasa regulada en ésta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible o cuando se utilice el dominio público afectado por la tasa.
2. El pago de las tasas establecidas se realizará en las propias instalaciones deportivas municipales, o mediante ingreso en las cuentas habilitadas al efecto en entidades colaboradoras autorizadas por el Ayuntamiento, **según indique en cada caso la Delegación de Deportes**, siempre con carácter previo al comienzo del uso de las instalaciones o la prestación de los servicios correspondientes.
3. El pago de las cuotas por Escuelas Deportivas Municipales y Cursos de Gimnasia se realizará en los plazos determinados por la Delegación de Deportes y por el periodo completo de prestación del servicio. La obligación de pago nace desde el momento en que los servicios se presten por las escuelas deportivas y el alumno se encuentre matriculado dentro del período.

Artículo 5º.- Régimen de Bonificaciones.-

- 1.- Bonificación sobre la cuota trimestral por acumulación de matrículas en la unidad familiar:

Sobre las Tarifas reguladas en el Artículo 4 , Epígrafe 4, “Escuelas Deportivas Municipales” se aplicarán las siguientes bonificaciones sobre la cuota por acumulación de matrículas en la unidad familiar:

- 2ª actividad.....25 %
- 3ª y sucesivas actividades.....35 %.

Para la aplicación de la presente bonificación se tendrá en cuenta el número de actividades inscritas por cualquier miembro de la unidad familiar, debiendo constar la unidad familiar empadronada en la misma residencia.

2. Bonificación sobre la cuota trimestral por razón de la situación económica:

- Bonificación del 25 %, a los desempleados de larga duración (al menos 12 meses), debiendo acreditar tal circunstancia aportando tarjeta de demanda de empleo y vida laboral.
- Bonificación del 25 % para miembros de familias numerosas en las que al menos un progenitor se encuentre en situación de desempleo, debiendo acreditar tal circunstancia con

documento oficial acreditativo de familia numerosa, tarjeta de demanda de empleo y vida laboral.

- Bonificación del 25 % para los menores, que tengan a uno o dos progenitores en situación de desempleo de larga duración (al menos 12 meses),debiendo acreditar tal circunstancia aportando tarjeta de demanda de empleo y vida laboral.
- Bonificación del 30 % para discapacitados con grado superior al 33 %, debiendo acreditar tal circunstancia con resolución emitida por organismo competente
- Bonificación del 50 % para jubilados y pensionistas, debiendo acreditar tal circunstancia con resolución emitida por organismo competente.

3. Las bonificaciones podrán ser acumulativas, previa solicitud dirigida al Sr. Alcalde, que resolverá por Decreto, si procede.

Artículo 6ª.- Normas complementarias

1. Las tarifas establecidas se corresponden con cada uno de los servicios o utilidades que en las mismas se contemplan y el ingreso de la tasa faculta al usuario al disfrute de las instalaciones complementarias, como duchas, vestuarios etc., si bien, con carácter general, cada una de las actividades, servicios o usos que se presten o autoricen y que se relacionan en el antecedente de las tarifas, es independiente en sí misma y el disfrute simultáneo de dos o más, dará lugar a la exacción de las tasas correspondientes a cada una de ellas.

2. El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos que acrediten el ingreso de las tasas, mientras el interesado permanezca en el interior del recinto y en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones.

3. El uso de determinadas instalaciones puede exigir la prestación de una fianza o depósito destinados a responder de posibles daños o desperfectos en instalaciones, en cantidad no superior a 3.000 euros que en ningún caso tendrá la naturaleza de tasa y será reintegrada al usuario al finalizar la utilización.

4. Asimismo, la celebración de actos, eventos o espectáculos públicos, en las instalaciones deportivas municipales, requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento de Marchena, en la que se determinarán las condiciones de uso y tiempo de utilización, así como la fijación del canon que corresponda abonar por el solicitante atendiendo a las circunstancias concurrentes.

5. El Ayuntamiento de Marchena podrá concertar para el desarrollo de programas deportivos, convenios o conciertos con clubes, asociaciones, federaciones, entidades u organismos que promocionen el deporte, con las contraprestaciones que se especifiquen en dichos convenios o conciertos, a efectos de que puedan beneficiarse de una mayor operatividad en su funcionamiento.

6. También se podrán establecer, para el desarrollo de programas deportivos gestionados por el Ayuntamiento, convenios y conciertos con clubes, federaciones, empresas deportivas o personas jurídicas y físicas, con las contraprestaciones que se especifiquen en dichos convenios o conciertos, pudiendo prorrogarse por las partes contratantes en la revisión periódica que se acuerde.

Artículo 7º.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PUBLICADA EN EL BOP N° 235 DE FECHA 09/10/2013.